



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 22 de marzo de 2024

OFICIO N° 065-2024-EF/68.02

Señor

CARLOS CASABONNE STOESSEL

Gerente General

URBI PROYECTOS S.A.C

Torre Interbank / Av. Carlos Villarán 140, Piso 17, Lima

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° UPC 077-2022 (HR N° 126272-2022)
b) Carta N° UPC 100-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 155-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por
GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/03/2024 18:58:04
COT:
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 155-2024-EF/68.02

A : Señor
CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° UPC 077-2022 (HR N° 126272-2022)
b) Carta N° UPC 100-2022

Fecha : Lima, 22 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Gerencia General de la empresa URBI PROYECTOS S.A.C. (URBI) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de formular la siguiente consulta:

- *¿Las empresas privadas que cuenten dentro de sus accionistas con empresas públicas que no reciben recursos del tesoro Público y no estén sujetas a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) ni al sistema de Contrataciones con el Estado, y cuya participación es menor al 5% del capital social, pueden participar en proceso de Obras por Impuestos para financiar la ejecución de proyectos de inversión, es decir pueden suscribir Convenios de inversión con los gobiernos regionales, locales y/o universidades y/o con entidades del gobierno nacional?*
- *El T.U.O de la Ley 29230, no establece restricción alguna en relación a la participación de las empresas privadas para el financiamiento de proyectos de inversión pública bajo el mecanismo de obras por impuestos, salvo lo regulado*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

en el artículo 7° que dispone que estas deben cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento. En ese sentido, por favor confirmarnos si la definición de “empresa privada” constituye un requisito o restricción para la participación de las mismas, o si su finalidad es solo de carácter complementario para mejorar el entendimiento y aplicación del mecanismo de obras por impuestos?

- *De constituir la definición de “empresa privada” una restricción para la participación de las mismas, ¿Qué se requeriría para que una empresa privada que cuenta dentro de sus accionistas con una o más empresas públicas que no están sujetas a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) ni al sistema de Contrataciones con el Estado, y cuya participación es menor al 5% del capital social, pueda participar en el mecanismo de obras por impuestos? ¿La DGPIP (Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada), conforme a lo establecido en la décimo novena disposición complementaria y final del T.U.O de la Ley 29230, puede establecer un lineamiento en relación a la participación de las empresas privadas a efecto de que la definición antes señalada no sea de carácter restrictivo y se cumpla con el principio de Libre Concurrencia e Igualdad de Trato?*
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), URBI reitera la consulta formulada mediante el documento de la referencia a).

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230³; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF⁴.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre la consulta de URBI

- 2.6. Al respecto, cabe señalar que la definición de Empresa Privada se encontraba regulada en el Anexo Definiciones y Siglas del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (actualmente derogado), dicha definición fue recogida en numeral 18 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, según lo siguiente:

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.

³ Cabe indicar que, en el año 2023, la Ley N° 29230 fue modificada por la Ley N° 31735 y la Ley N° 31912.

⁴ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

“18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y de Contrataciones con el Estado, cuyo capital sea cien por ciento (100%) privado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.

[Énfasis agregado]

2.7. Sin embargo, dicha definición ha sido modificada mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, quedando como texto actual el siguiente:

“18. Empresa Privada: Es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.”

[Énfasis agregado]

- 2.8. En ese sentido, el marco normativo vigente establece como única excepción o condición para que una persona jurídica de derecho privado participe como Empresa Privada en el desarrollo de proyectos bajo el mecanismo de Oxl, que dicha persona jurídica no esté sujeta a los sistemas administrativos del sector público.
- 2.9. Lo anterior indicado no enerva el cumplimiento o verificación de las demás condiciones, requisitos o impedimentos establecidas en el Reglamento a efectos de que la Empresa Privada pueda celebrar un Convenio de Inversión con una Entidad Pública.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 18 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230, la Empresa Privada es la persona jurídica de derecho privado que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, Tesorería) y de Contrataciones con el Estado. La Empresa Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento. La Empresa Privada puede ser el Ejecutor de la inversión.

- 3.2. El Reglamento establece condiciones, requisitos o impedimentos a efectos de que la Empresa Privada pueda celebrar un Convenio de Inversión con una Entidad Pública.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

